

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	4
Capítulo Único	
Del Objeto y Reglas Generales	4
TÍTULO SEGUNDO	
De los Órganos	8
Capítulo I	
De los Órganos	8
Capítulo II	
De la o el Presidente	9
Capítulo III	
Del Consejo	12
Capítulo IV	
De la Secretaría Técnica	16
Capítulo V	
De las Visitadurías Generales Especializadas por Materia	16
TÍTULO TERCERO	
De las Unidades Técnicas y Administrativas de la CDHEG	21
Capítulo I	
De las Unidades Técnicas y Administrativas de la Presidencia	21
Capítulo II	
De las Unidades Técnicas y Administrativas de la Secretaría Técnica	35
Capítulo III	
De las Unidades Técnicas y Administrativas de las Visitadurías Generales Especializadas por Materia	37
TÍTULO CUARTO	
Del Procedimiento de Queja	39
Capítulo I	
De la Competencia	39

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo II	
Disposiciones Comunes.....	39
Capítulo III	
De la Presentación, Recepción y Registro de la Queja	40
Capítulo IV	
De la Calificación	48
Capítulo V	
De la Investigación.....	49
Capítulo VI	
De las Medidas Precautorias o Cautelares	51
Capítulo VII	
De las Pruebas	53
Capítulo VIII	
De la Conciliación	54
Capítulo IX	
De la Mediación	55
Capítulo X	
De la Conclusión del Procedimiento de Queja	57
Capítulo XI	
De las Resoluciones	58
Capítulo XII	
De los Recursos	60
TÍTULO QUINTO	
Del Procedimiento de Desaparición Forzada de Personas, del Recurso Extraordinario de Exhibición de Personas y del Acceso a la Información Pública	61
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	61
TÍTULO SEXTO	
DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	61



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo Único	
Del Premio Estatal de Derechos Humanos "Juan Alarcón Hernández"	61
TRANSITORIOS.....	61

CJPEGRO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 76, el Martes 20 de Septiembre de 2016.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto y Reglas Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y tiene por objeto regular su estructura, atribuciones, funcionamiento, los procedimientos de investigación de violaciones a los derechos humanos y desaparición forzada de personas, así como del recurso extraordinario de exhibición de personas.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero es un Organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto esencial es la protección, defensa, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen.

Tendrá su sede en la capital del Estado y contará con delegaciones regionales.

El emblema oficial será el que acuerde el Consejo Consultivo.

El lema de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, es: "Por el Respeto a la Dignidad Humana".

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución local:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- **Tratados:** los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- **Ley:** la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- **CDHEG:** la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

- **Comisión Nacional:** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- **La o el Presidente:** la Presidenta o el Presidente de la CDHEG y del Consejo Consultivo;
- **Consejo:** el Consejo Consultivo de la CDHEG;
- **Las y los Consejeros:** las Consejeras y los Consejeros Consultivos;
- **La o el Secretario:** la Secretaria o el Secretario Técnico;
- **Visitadurías:** las visitadurías generales especializadas por materia;
- **Las o los Visitadores:** las visitadoras o los visitadores generales, adjuntos o auxiliares;
- **La o el Delegado:** la delegada o delegado regional en Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Zona Norte y Tierra Caliente de la CDHEG;
- **Persona quejosa:** persona(s) peticionaria(s) o agraviada(os) que presenta(n) una queja, y
- **Personal de la CDHEG:** las servidoras o los servidores públicos de la CDHEG;
- **Servidor(es) público(s):** Los representantes de elección popular, funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, dentro de los poderes Legislativo y Judicial, así como en un órgano autónomo, órgano de autonomía técnica, que señala el primer párrafo del artículo 191, de la Constitución local.

Artículo 3°. Cuando se requiera la interpretación de cualquier disposición del presente Reglamento, la o el Presidente de la CDHEG presentará una propuesta al Consejo, para que la analice y determine el sentido de la norma sometida a su consideración.

La o el Presidente, la o el Secretario, las o los visitadores generales especializados por materia, la o el Secretario Ejecutivo, las o los visitadores adjuntos y auxiliares, las o los peritos médicos de la CDHEG y las o los delegados, tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones; de igual manera los demás integrantes de la CDHEG en sus actuaciones para certificar documentos, autenticar declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.

Artículo 4°. Para el desarrollo de las funciones de la CDHEG, se entiende por derechos humanos el conjunto de facultades y prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, sustentadas en la dignidad humana, cuya realización resulta indispensable para asegurar su desarrollo integral dentro de la sociedad, reconocidas en la Constitución, en los tratados, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución local y las leyes que de ellas emanen.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 5°. La autonomía técnica, de gestión, organización, funcionamiento, patrimonial y de decisión de la CDHEG, se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a la servidora o servidor público alguno distinto a los órganos de esta.

La autonomía presupuestal consiste en contar con un patrimonio propio y de formular y administrar su presupuesto, con las limitantes que las leyes aplicables dispongan.

La autonomía patrimonial, entre otras cosas, permite poder dar de baja del inventario de la CDHEG con aprobación del Consejo, los bienes muebles obsoletos, inservibles o que por su deterioro no sea viable su reparación, sean donados o enviados a un relleno sanitario para su disposición final o desechados, previa acta de la Contraloría Interna con su respaldo fotográfico, de la que se deberá comunicar al órgano de fiscalización del Estado.

Artículo 6°. Todas las actuaciones y procedimientos de la CDHEG serán gratuitos, a excepción de lo establecido en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 7°. Además de los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley, el personal de la CDHEG prestará sus servicios inspirado, primordialmente, en los valores que conforman la existencia y los propósitos del Organismo, los cuales de manera enunciativa y no limitativa consisten en el apego a la probidad, la integridad, la veracidad de información, la confidencialidad, la tolerancia, la dignidad, el respeto, no discriminación, la solidaridad, perspectiva de género, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad, el espíritu de superación, el compromiso, el sentido de pertenencia, el optimismo, la inmediatez y concentración. Así mismo, procurará en toda circunstancia la protección y reparación integral de los derechos humanos de la Persona quejosa; participará en acciones de promoción de los mismos y hará del conocimiento de sus superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de sus objetivos.

El Personal de la CDHEG, en materia de responsabilidades quedará sujeto al Título Décimo Tercero de la Constitución local y a la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Artículo 8°. Para promover los derechos humanos la CDHEG contará con el portal Radio/TV "Derechos Humanos Guerrero" y su página de internet; así como con los medios de difusión escritos o electrónicos que se denominarán "Cuadernos de Derechos Humanos" y Gaceta "Sentimientos de la Nación"; en esta se podrán publicar los acuerdos del Consejo, las recomendaciones o su síntesis, opiniones y propuestas, los acuerdos de archivo, los informes especiales y diversos materiales que por su importancia merezcan ser difundidos.

Artículo 9°. El Personal de la CDHEG deberá identificarse, si así se le requiere, en los actos en que intervenga.

Las investigaciones y trámites que realice el Personal de la CDHEG, la documentación recibida de la autoridad, servidora o servidor público y de la Persona quejosa, así como los datos personales, se

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

mantendrán dentro de la más absoluta reserva en términos de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 10. Los plazos y términos que se señalan en la Ley y en el presente Reglamento se computarán en días naturales del calendario, salvo que expresamente se señale que deban ser hábiles.

Artículo 11. Los procedimientos serán breves y sencillos, sujetándose sólo a las formalidades esenciales para la integración de los expedientes respectivos; observándose los principios de oralidad, absoluta reserva, confidencialidad, inmediatez, concentración y rapidez; procurando utilizar las tecnologías de la información y de comunicación, incluido el internet o la página de la CDHEG para evitar la dilación, en las notificaciones; a ese propósito cada área de la CDHEG tendrá la obligación de sistematizar y clasificar la información que genere y de proporcionarla con base en las peticiones que formule la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la CDHEG, conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 149, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 12. El procedimiento de queja deberá concluirse dentro del plazo de tres meses y resolverse dentro de los dos meses siguientes. Estos plazos podrán ampliarse a solicitud de la Persona quejosa, por acuerdo de las o los visitadores o de la o el Presidente; debiéndose señalar en el acuerdo respectivo el motivo y el periodo de ampliación.

Los plazos antes señalados no serán aplicables tratándose de violaciones de lesa humanidad previstos en el artículo 106, de este Reglamento, con excepción de lo previsto en la fracción IX.

Tratándose de los procedimientos de investigación de desaparición forzada de personas, por su naturaleza concluirán una vez que aparezca la persona denunciada como desaparecida y se esclarezcan los hechos sobre los responsables.

Artículo 13. Las actividades de la CDHEG, serán financiadas con:

- I. El monto autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;
- II. Subsidios, aportaciones, donaciones, legados y subvenciones o apoyos derivados de convenios con organismos o fundaciones nacionales e internacionales para fortalecer los derechos humanos;
- III. El producto de recuperación por la venta de sus publicaciones, expedición de copias certificadas, realización de eventos académicos con valor curricular y de extensión cultural;
- IV. Los apoyos económicos o materiales del Ejecutivo del Estado, y
- V. Las ampliaciones presupuestarias o cualquier otro ingreso que prevean leyes o normas especiales.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 14. Los lineamientos generales de actuación y las normas de carácter interno de la CDHEG que no estén previstos en este Reglamento, se establecerán mediante acuerdos del Consejo, los que, una vez aprobados, serán publicados en su portal de internet. Su observancia será en los mismos términos que el presente Reglamento.

En todo lo que no se oponga al presente Reglamento, es aplicable en forma supletoria la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno.

Artículo 15. La CDHEG se abstendrá de intervenir y será incompetente en los casos que establecen la Constitución, la Constitución local, la Ley y este Reglamento.

Artículo 16. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

I. Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

II. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

III. Los autos o acuerdos dictados por un juez, personal de juzgado, magistrados(as), salas u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y

IV. Los dictados en materia de justicia administrativa, laboral y en los procedimientos seguidos en forma de juicios, tendrán similar carácter a las resoluciones que sean análogas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores serán considerados con el carácter de administrativos y, en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la CDHEG.

TÍTULO SEGUNDO De los Órganos

Capítulo I De los Órganos

Artículo 17. La CDHEG contará con la estructura necesaria para desarrollar las funciones y los objetivos que la Ley y este Reglamento señalen.

Artículo 18. Son órganos de la CDHEG:

I. La o el Presidente;

II. El Consejo;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

III. La o el Secretario, y

IV. Las o los visitadores generales especializados por materia.

Los anteriores contarán para el cumplimiento de sus funciones con direcciones y delegaciones; además, la CDHEG contará con unidades técnicas y administrativas de apoyo de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades presupuestales.

Capítulo II De la o el Presidente

Artículo 19. El nombramiento de la o el Presidente de la CDHEG, los requisitos que deba reunir para ocupar el cargo, la duración en el mismo, el procedimiento de destitución y el régimen jurídico de responsabilidades como servidor público, son los que se establecen en la Constitución local, Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y la Ley.

Artículo 20. La o el Presidente es la máxima autoridad de la CDHEG y a él o ella corresponde realizar, las funciones de dirección y coordinación de los órganos y áreas de apoyo que conforman la estructura del Organismo, en los términos establecidos en la Constitución local, la Ley y este Reglamento.

Artículo 21. La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;

II. Dar a conocer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo;

III. Declarar el inicio y el término de la sesión;

IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;

V. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;

VI. Conceder el uso de la palabra a las o los integrantes del Consejo, conforme al procedimiento establecido en la Ley y en este Reglamento;

VII. Someter a la consideración del Consejo, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

VIII. Solicitar al o el Secretario someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;

IX. Conservar el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;

XI. Suspender la sesión por caso fortuito o fuerza mayor;

XII. Firmar, junto con la o el Secretario, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo;

XIII. Representar legalmente a la CDHEG y con ese carácter nombrar apoderados(as) para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración de esta. Para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo; así mismo, en materia de servicios bancarios tendrá la facultad de abrir y cancelar cuentas bancarias, pudiendo delegar las facultades al o la titular de la Dirección General Administrativa para que pueda firmar en las mismas; de igual forma, podrá suscribir títulos de crédito y todo tipo de contratos y convenios;

XIV. Dirigir y coordinar a las o los titulares de las unidades administrativas de la CDHEG, así como reasignar, reubicar, comisionar y removerlos por causa justificada, a excepción de lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera y demás disposiciones aplicables. Para ello firmará los nombramientos de quienes ocupen estos cargos y los del personal de Servicio Civil de Carrera, al efecto buscará en estas determinaciones mantener la equidad de género;

XV. Designar y remover a la o el encargado de despacho, en caso de ausencia temporal de las y los titulares de los órganos y unidades administrativas de la CDHEG;

XVI. Designar a quien deba cubrir al Personal de la CDHEG que se excuse de conocer un asunto o sea recusado en los casos que así procedan;

XVII. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de los órganos y las unidades administrativas de la CDHEG, mediante la revisión de los informes que solicite a las o los titulares. Si de su revisión se detecta el incumplimiento de actividades podrá dar vista al órgano de control interno;

XVIII. Instrumentar las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la CDHEG ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones, opiniones y propuestas; así como de los acuerdos que emita conforme a su competencia; e informar al respecto cada dos meses al Consejo;

XX. Mantener relación permanente con la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado;

XXI. Suscribir acuerdos y convenios con personas físicas, jurídicas, instituciones u organismos estatales, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

XXII. Presentar al Consejo para su análisis, los proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos que le proponga la o el titular de la Secretaría

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Técnica, para ser turnadas a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado, procurando remitir dos propuestas por año;

XXIII. Presidir los consejos y comités que establezcan las leyes;

XXIV. Proponer al Consejo los proyectos, lineamientos y demás ordenamientos normativos que regulen el funcionamiento de la CDHEG, así como reformas y modificaciones a los reglamentos internos vigentes;

XXV. Presentar al Consejo en la sesión ordinaria del mes de enero, el texto del proyecto de informe anual de actividades para que proceda a su análisis, opinión y aprobación;

XXVI. Hacer del conocimiento del Consejo el contenido de las propuestas generales que se pretendan emitir al menos con dos semanas de anticipación a la fecha de la siguiente sesión de Consejo;

XXVII. Proponer al Consejo la modificación de las unidades administrativas de la CDHEG para una mejor gestión, de conformidad a las posibilidades presupuestarias, y

XXVIII. Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento, el Servicio Civil de Carrera y los ordenamientos internos aplicables.

Artículo 22. Cuando la naturaleza del asunto lo requiera por su importancia o gravedad, la o el Presidente de la CDHEG podrá presentar a la opinión pública y a las servidoras o servidores públicos, informes especiales.

En caso de que la CDHEG considere que deban modificarse disposiciones legislativas y reglamentarias o prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos, se formularán propuestas generales a las diversas servidoras o servidores públicos del estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXI, de la Ley.

Los informes especiales y propuestas generales contendrán en su texto lo siguiente:

I. Presentación;

II. Antecedentes;

III. Acciones;

IV. Hechos;

V. Observaciones, en las cuales se incluyan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la CDHEG hayan surgido, así como el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista especial trascendencia, y

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Conclusiones y/o propuestas.

En el caso de informes especiales dirigidos a alguna servidora o servidor público, la CDHEG no estará obligada a darles seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la servidora o servidor público haga del conocimiento de la CDHEG.

Artículo 23. Las ausencias temporales de la o el Presidente, serán suplidas en términos de lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley. En caso de ausencia definitiva de la o el Presidente, la o el encargado de despacho permanecerá en el ejercicio de sus funciones, hasta en tanto haya rendido protesta constitucional quien deba sustituirlo. La o el encargado de despacho tendrá para todos los efectos legales las funciones y atribuciones de la o el Presidente.

Capítulo III Del Consejo

Artículo 24. El Consejo tendrá las atribuciones y facultades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Las o los Consejeros podrán solicitar a la o el Presidente en sesión de Consejo o por escrito, informes o datos sobre algún asunto en particular que se encuentre en trámite o estuviera resuelto; este contará con treinta días naturales para poner a su disposición la información solicitada.

Artículo 25. Las o los Consejeros podrán integrar los comités o comisiones que sean acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Los comités y las comisiones serán de carácter temporal, creadas por acuerdo del Consejo para el análisis, estudio y opinión de los asuntos que se acuerden en sesión de Consejo.

Artículo 26. El acuerdo en el que se establezcan los comités y las comisiones deberá contener el asunto, duración, el nombre de las o los Consejeros y del Personal de la CDHEG que los integrará y quien de ellas o ellos fungirán como coordinador.

Artículo 27. Los comités o las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Analizar y estudiar los asuntos que les sean encomendados por la o el Presidente de la CDHEG, o bien, por el propio Consejo;

II. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en relación con los asuntos que sean competencia de la CDHEG;

III. Solicitar a los órganos y unidades administrativas la información que consideren necesaria para el cumplimiento de lo encomendado, y

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Rendir a la o el Presidente o al Consejo un informe detallado por escrito al término de la encomienda, en el que se precise las tareas desarrolladas, conclusiones y resultados obtenidos.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán una vez al mes, en el domicilio oficial de la CDHEG. Sólo por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo del Consejo a petición de la o el Presidente, se podrá sesionar en otro lugar dentro del Estado.

Artículo 29. La o el Presidente del Consejo convocará a cada uno de las y los Consejeros, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo podrá reducirse en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 30. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día. La o el Secretario enviará a las y los Consejeros dicha convocatoria, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación y el orden del día previsto para la sesión, así como el proyecto de acta de la sesión anterior para su revisión y aprobación, en su caso, y demás documentos que deban ser analizados por las y los Consejeros antes de que ésta se lleve a cabo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 31. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el punto de asuntos generales.

Las o los Consejeros podrán solicitar a la o el Presidente incluir algún asunto en el orden del día.

En el caso de sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados(as), por lo que no se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 32. Se requerirá como quórum para llevar a cabo la sesión del Consejo la asistencia de cuando menos la mitad más uno, del total de sus integrantes. En caso de no haber quórum, la o el Presidente pedirá a la o el Secretario vuelva a convocar a las o los Consejeros para llevar a cabo la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes y en este caso, sesionará con los integrantes que asistan.

Cuando una o un Consejero no pueda asistir a una sesión de Consejo, por caso fortuito o fuerza mayor, dará aviso a la o el Secretario, para justificar su inasistencia y en este caso, su falta se considerará justificada.

En ausencia de la o el Secretario, sus funciones serán cubiertas por una o uno de los visitantes generales especializados por materia designado por el Consejo para esa sesión.

Artículo 33. Para desahogar algunos puntos del orden del día, el Consejo podrá constituirse en sesión permanente con la aprobación de la mayoría de votos de las o los Consejeros. La sesión en estos casos concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 34. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, el Consejo podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus integrantes presentes. Las sesiones que sean suspendidas

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo establezca otro plazo para su reanudación.

Artículo 35. En el supuesto de que la o el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la o el Secretario la suspenderá para que tenga verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo, la o el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 36. A las sesiones de Consejo asistirán, además de sus integrantes, las o los visitantes generales especializados por materia y el personal citado para rendir los informes que se les soliciten, quienes previa autorización de la o el Presidente podrán intervenir, sólo con derecho a voz.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo, las o los visitantes generales especializados por materia podrán informar a este sobre las quejas recibidas en el mes correspondiente, los expedientes que fueron concluidos y sus causas; los proyectos de recomendación, opinión y propuesta, acuerdos de no comprobación de la queja y otros; así como los que se solucionaron a través de la mediación o conciliación, las orientaciones proporcionadas y cualquier otro aspecto de importancia a juicio de las o los Consejeros.

Artículo 37. Durante la sesión la o el Presidente informará al Consejo las principales actividades realizadas por la CDHEG durante el mes anterior a la sesión y serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a éste. El Consejo, por mayoría simple, podrá votar el retiro de algún asunto en particular del orden del día, o bien, posponer su discusión o votación.

A petición de alguna o algún integrante del Consejo, la o el Secretario, previa instrucción de la o el Presidente, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 38. Las o los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente.

Las o los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra. La o el Secretario podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se dirijan al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

Artículo 39. En cada punto del orden del día, la o el Secretario elaborará una lista de oradoras u oradores, quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por 10 minutos como máximo.

Concluida esta ronda, la o el Secretario preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradoras u oradores. Bastará que una o un Consejero lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, las o los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Concluidas las dos rondas, la o el Secretario preguntará a las o los integrantes del Consejo si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradoras u oradores en la que la duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos cada una.

Si ninguno de las o los integrantes del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo, según sea el caso.

Concluida la última ronda de oradoras u oradores, las o los Consejeros podrán razonar su voto, sin excederse de tres minutos en su intervención.

Las o los Consejeros podrán solicitar que alguno de los puntos del orden del día se repro-grame para la próxima sesión.

Artículo 40. Al final de cada intervención y a solicitud de alguna o algún integrante del Consejo, la o el Secretario le otorgará la palabra hasta por un minuto y por una sola vez para responder alusiones personales.

Artículo 41. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las o los integrantes del Consejo presentes. Las o los Consejeros votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto. Cuando el caso lo amerite, se podrá emitir voto secreto, voto particular y voto fuera de sesión, en este último caso, siempre y cuando todas las o los Consejeros manifiesten su voto por escrito, vía fax o por correo electrónico, debiendo además confirmarlo con la o el Secretario.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las o los Consejeros.

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 42. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, que hayan sido aprobados, deberán publicarse en la página de Internet de la CDHEG. De igual forma los extractos relevantes derivados de las sesiones del Consejo serán publicados en Radio/TV "Derechos Humanos Guerrero" y redes sociales, así como cualquier otro medio disponible con la finalidad de difundir y promocionar las actividades del Órgano Colegiado sobre derechos humanos.

Artículo 43. De cada sesión la o el Secretario levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las o los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados, los cuales tendrán validez de inmediato.

El acta también deberá incluir una síntesis de las intervenciones de las personas que a ella asistan, así como las modificaciones que el Consejo haya aprobado.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo IV De la Secretaría Técnica

Artículo 44. Al frente de la Secretaría Técnica habrá una o un Secretario quien auxiliará a la o el Presidente y al Consejo y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley, en este Reglamento y las que le confieran en materia de su competencia los demás ordenamientos legales y normativos vigentes.

Artículo 45. La o el Secretario tendrá además, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el trabajo de las unidades administrativas que dependan de la Secretaría Técnica;
- II. Fomentar las relaciones de coordinación con los poderes del Estado, ayuntamientos, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y con entes públicos autónomos, para promover el respeto y protección de los derechos humanos;
- III. Elaborar y dar seguimiento a los convenios de colaboración que firme la CDHEG;
- IV. Recopilar información necesaria para elaborar el informe anual de actividades, y
- V. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente, el Consejo y las contenidas en otras disposiciones legales.

Capítulo V De las Visitadurías Generales Especializadas por Materia

Artículo 46. La CDHEG contará con un mínimo de tres visitadurías generales especializadas por materia y se incrementarán de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal. Para el desempeño de sus atribuciones contarán con:

- I. Visitadoras o visitadores adjuntos y auxiliares, y
- II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 47. Las o los visitadores generales especializados por materia, conocerán de procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos dentro del marco de su competencia.

Artículo 48. Las visitadurías generales especializadas por materia son:

Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General, Tercera Visitaduría General y así sucesivamente; y tendrán la competencia siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

I. La Primera Visitaduría General Especializada en Materia de Derechos Civiles y Políticos, conocerá, entre otras, de quejas o denuncias sobre derechos a la: seguridad jurídica, legalidad, posesión, propiedad, libertad y privacidad de las personas. Tendrá a su cargo la vigilancia de las corporaciones policiales y las unidades de supervisión a centros de reclusión del Estado o de detención o arresto, de adolescentes en conflicto con la ley, de sentenciados, y protección a periodistas y defensores de derechos humanos.

II. La Segunda Visitaduría General Especializada en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales y de la Naturaleza, conocerá de quejas principalmente de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad y sobre las relacionadas a los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de la naturaleza. Coordinará la Unidad de Género, y las unidades de: Niñas, Niños y Adolescentes; Violencia y Acoso Escolar; Víctimas del Delito; Personas con Discapacidad; Población Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

III. La Tercera Visitaduría General Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas, conocerá de quejas o denuncias sobre la desaparición forzada de personas en términos del artículo 106, de la Ley, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, uso excesivo de la fuerza, desplazamiento interno, de las violaciones a que se refiere el artículo 106, de este Reglamento; de las que tengan relación con cualquier forma de desaparición de personas; colaborará en la búsqueda de personas no localizadas. Coordinará la unidad de Trata de Personas. Así mismo, coadyuvará con la o el Presidente en el seguimiento del Comité Técnico de Análisis y Evaluación de la Tortura en el Estado de Guerrero.

Las visitadurías generales realizarán visitas cada tres meses a las delegaciones regionales para conocer del estado que guardan los asuntos de su materia, y del resultado de estas informarán por escrito a la o el Presidente y al Consejo.

Las visitadurías generales especializadas por materia y delegaciones regionales, conocerán del recurso extraordinario de exhibición de personas.

Artículo 49. Las visitadurías generales especializadas por materia, tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio, o mediante queja. En este último supuesto, de conformidad con la asignación que lleve a cabo la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión.

Las visitadurías generales especializadas por materia podrán conocer y atraer las quejas que por razón de circunscripción territorial correspondan a las delegaciones regionales, cuando así lo consideren necesario o por la trascendencia del asunto al interés estatal, nacional o internacional.

La o el Presidente podrá acordar que una Visitaduría apoye a otra en el trámite y desahogo de un número determinado de expedientes de queja, cuando así lo considere necesario o exista una carga excesiva de trabajo.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 50. Las funciones de los visitadores generales especializados por materia son las que señalan los artículos 47, 48 y 49 de la Ley, y las siguientes:

I. Acudir de manera inmediata cuando así lo instruya la o el Presidente a los sitios en los cuales se presente algún acontecimiento que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de las personas;

II. Vigilar que las delegaciones regionales cumplan con la investigación de los procedimientos de queja y con las funciones encomendadas de acuerdo a su materia;

III. Rendir informes mensuales y anual de las actividades desarrolladas;

IV. Elaborar un plan anual de trabajo;

V. Efectuar las estadísticas que le encomiende la o el Presidente;

VI. Colaborar en la preparación de los asuntos en que deba intervenir la o el Presidente, como representante legal de la CDHEG;

VII. Atraer en cualquier momento expedientes de queja relacionadas con su materia que sean integrados en las delegaciones regionales, cuando se considere necesario por las características especiales que revistan y previo acuerdo con la o el Presidente;

VIII. Conocer todos aquellos asuntos en los cuales la o el Presidente se excuse ante el Consejo;

IX. Dar trámite al recurso extraordinario de exhibición de personas;

X. Coordinar el trabajo del personal bajo su mando;

XI. Presentar al Consejo para su aprobación los lineamientos de actuación de las unidades a su cargo;

XII. Ejercer la facultad de excitativas de justicia ante el Poder Judicial del Estado, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, tribunal y juntas de conciliación y arbitraje del Estado, o de procuración de justicia ante la Fiscalía General del Estado, en casos de dilación en los asuntos de su competencia, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 152 de este Reglamento;

XIII. Revisar y dar su visto bueno de los proyectos de recomendaciones, opiniones y propuestas, acuerdos y propuestas de conciliación, elaborados por las y los delegados, las o los visitadores adjuntos y auxiliares que sean de su materia, y someter a consideración de la o el Presidente aquellas resoluciones que este deba firmar;

XIV. Atender a las Personas quejasas que tengan dudas o reclamaciones respecto del tratamiento que se les esté dando a sus respectivos expedientes;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

XV. Atender y orientar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como:

- a. Gestionar los servicios a su favor;
- b. Recibir y registrar las quejas que presenten;
- c. Brindar información y canalizarlas oportunamente ante las instancias correspondientes, para que les proporcionen atención psicológica, sobre todo ante una etapa de crisis o estrés;
- d. Dar a conocer los derechos que prevé el orden jurídico mexicano a su favor, así como las acciones para hacerlos valer;
- e. Adoptar las medidas cautelares para la protección de su seguridad personal;
- f. Brindar acompañamiento ante las servidoras o servidores públicos en un trámite legal, y
- g. Coadyuvar con las demás áreas de la CDHEG en la promoción y difusión de la cultura para prevenir y proteger a las víctimas.

XVI. Reunirse de manera colegiada para establecer lineamientos sobre la mejor atención de los asuntos de su competencia y de la elaboración de recomendaciones, lo que someterán a consideración y aprobación del Consejo;

XVII. Participar en la capacitación y difusión de los derechos humanos en los temas de su especialidad, y

XVIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que les atribuya directamente la o el Presidente.

Artículo 51. Las o los visitadores adjuntos y auxiliares dependerán directamente de las visitadurías generales especializadas por materia, y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Integrar los expedientes de queja que la o el visitador general especializado al que se encuentren adscritos les haya asignado y solicitar informes a las servidoras o servidores públicos señaladas como probables responsables así como los informes complementarios a otros servidores públicos, que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos;

II. Privilegiar la solución de los asuntos vía mediación o conciliación en los casos en que proceda, de lo cual dejará constancia en el expediente con el acuerdo correspondiente;

III. Realizar visitas a los distintos lugares de internamiento público, privado y de asistencia social en el Estado, para verificar el cumplimiento del respeto a los derechos humanos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Recibir y desahogar las pruebas que ofrecieren las partes y recabar de oficio las que estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y efectuar las inspecciones que procedan;

V. Elaborar y presentar a la o el visitador general especializado que corresponda por materia, los proyectos de acuerdos de mediación y conciliación, recomendaciones, opiniones y propuestas, denuncias, observaciones y acuerdos en los que se den a conocer los resultados de los procedimientos en los que intervengan; así como hacer las observaciones que este les indique;

VI. Realizar el seguimiento hasta su archivo definitivo de las resoluciones citadas en la fracción anterior, excepto de las recomendaciones y opiniones y propuestas;

VII. Efectuar el seguimiento de la mediación y conciliación, u otros acuerdos que emita la CDHEG hasta su archivo definitivo, y

VIII. Todas las demás que establezca este Reglamento, las que les encomiende la o el Visitador General y la o el Presidente.

Artículo 52. Para ser visitadora o visitador adjunto se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el estado por lo menos en los tres últimos años anteriores a su designación o siendo ciudadana o ciudadano mexicano, tener una residencia efectiva en el estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;

II. Tener veinticinco años como mínimo al día de su nombramiento;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciada o licenciado en derecho legalmente expedido, con experiencia mínima del ejercicio de la profesión de tres años;

IV. Gozar de buena reputación, no tener antecedentes de violaciones a derechos humanos y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V. Cumplir con los requisitos de selección e ingreso que establece la reglamentación del Servicio Civil de Carrera de la CDHEG, la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 53. Para ser visitadora o visitador auxiliar se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el estado por lo menos en los tres últimos años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano tener una residencia efectiva en el estado no menor a tres años anteriores al día de su designación;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Tener veintitrés años como mínimo al día de su nombramiento;

III. Haber concluido estudio de licenciatura en derecho;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite penal corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V. Cumplir con los requisitos de selección e ingreso que establece la reglamentación del Servicio Civil de Carrera de la CDHEG, la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables.

TÍTULO TERCERO **De las Unidades Técnicas y** **Administrativas de la CDHEG**

Capítulo I **De las Unidades Técnicas y** **Administrativas de la** **Presidencia**

Artículo 54. Para el despacho de los asuntos que corresponden a la o el Presidente, contará con las siguientes áreas de apoyo:

I. Secretaria Particular;

II. Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión;

III. Contraloría Interna;

IV. Secretaría Ejecutiva;

V. Dirección General Administrativa;

VI. Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

VII. Coordinación Editorial;

VIII. Coordinación del Servicio Civil de Carrera;

IX. Unidad de Género;

X. Coordinación de Mediación;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y

XII. Aquellas otras que el servicio lo requiera, apruebe el Consejo y el presupuesto lo permita.

Artículo 55. Para ser titular de la Secretaría Particular, se requiere tener veinticinco años cumplidos al día de su nombramiento, tener título y cédula profesional de licenciatura y reunir los requisitos establecidos en las fracciones I y IV, del artículo 52, de este Reglamento.

Artículo 56. La o el titular de la Secretaria Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y acordar con la o el Presidente la respuesta a los oficios y solicitudes recibidas y darles seguimiento hasta su conclusión;

II. Apoyar a la o el Presidente en sus actividades y confirmar su asistencia a actos o eventos a los que sea invitado;

III. Establecer y mantener canales de comunicación necesarios con las demás área de la CDHEG para la atención y despacho de los asuntos;

IV. Manejar la agenda de la o el Presidente, así como programar las audiencias y entrevistas que le soliciten;

V. Organizar, controlar y dar seguimiento a la agenda de la o el Presidente informándole oportunamente de sus actividades;

VI. Programar los eventos de promoción y divulgación de los derechos humanos en los que la o el Presidente deba intervenir;

VII. Revisar todos los documentos oficiales para firma de la o el Presidente, y

VIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que les atribuya directamente la o el Presidente

Artículo 57. Para ser titular de la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión deberá tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento y reunir los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV y V, del artículo 52, de este Reglamento.

Artículo 58. La Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión, contará con:

I. Una Coordinación de Atención y Orientación;

II. Una Coordinación de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

III. Una Oficialía de Partes;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Una Unidad de Servicios Periciales Médicos y Psicológicos, y

V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones; así como con el apoyo de traductores de las lenguas de los pueblos indígenas e intérpretes de la lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille.

Artículo 59. La Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar a las personas asesoría y orientación jurídica que el caso amerite, por cualquier medio de comunicación; de exponerse de manera directa hechos de los que se desprendan probables violaciones a derechos humanos, al momento se turnará a las personas quejas a la visitaduría general especializada por materia que corresponda el turno para que elaboren la queja por escrito;

II. Elaborar los escritos de queja cuando el caso lo amerite;

III. Recibir, registrar y calificar las quejas cuando de ellas se desprendan probables violaciones a derechos humanos;

IV. Recibir y registrar las quejas por probables violaciones a derechos humanos que lleguen a la CDHEG mediante correspondencia, recibida por cualquier vía y acusar recibo;

V. Despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, tanto de la que deba enviarse a servidoras o servidores públicos a las o los peticionarios o denunciantes, así como recabar los correspondientes acuses de recepción;

VI. Privilegiar la mediación en los casos que proceda, cuando se tenga conocimiento de hechos que pudieran entrañar violaciones a derechos humanos, siempre y cuando no sean considerados como graves, de lo cual se elaborará el acuerdo correspondiente;

VII. Mantener en una base de datos el registro de orientaciones jurídicas, gestiones y recepción de quejas, su asignación a las visitadurías generales especializadas por materia y el seguimiento de las gestiones realizadas;

VIII. Realizar las labores de orientación al público. Cuando del análisis de la queja se advierta la no competencia de la CDHEG, se orientará a la persona que directamente se acredite como quejosa o peticionaria, orientándola sobre la instancia que corresponda conocer del caso, procurando formular escrito de gestión para que la persona sea atendida.

De igual forma, elaborara la declaratoria de incompetencia respecto de los escritos de queja presentados, de conformidad con lo dispuesto del artículo 17, de la Ley, con el visto bueno del visitador especializado por materia, notificando tal determinación a la Persona quejosa.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Turnar inmediatamente a las visitadurías generales especializadas por materia, en el orden que correspondan, las quejas en las que se advierta probable violación a derechos humanos;

X. Presentar a la o el Presidente y al Consejo, los informes mensuales y anual de las actividades desarrolladas;

XI. Asesorar, orientar y en su caso acompañar a personas en situación de vulnerabilidad;

XII. Elaborar los lineamientos para la atención a víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. Verificar que las o los peritos dictaminen a la brevedad posible, en la materia de su conocimiento y experiencia, a requerimiento de las Visitadurías y/o delegaciones regionales; para ello, las o los peritos deberán:

a) Apegarse a los criterios de objetividad e imparcialidad;

b) Elaborar los dictámenes de acuerdo con los principios que rijan a la CDHEG y a los de la profesión, arte, ciencia, técnica u oficio sobre el que deban versar;

c) Realizar personalmente los dictámenes o actividades que le sean encomendadas, en los términos previstos en el presente Reglamento;

d) Emitir opiniones técnicas que resulten del análisis de expedientes sobre asuntos médicos y psicológicos y, en su caso recomendar la consulta de especialistas;

e) Comunicar y justificar la negativa para efectuar un dictamen o desempeñar un encargo encomendado;

f) Guardar el secreto de los asuntos que con motivo de sus actividades tengan conocimiento, y

g) En caso de probable tortura, emitir el dictamen con base en el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

XIV. Las demás que se establezcan en la Ley, este Reglamento, otras disposiciones y las que le encomiende la o el Presidente.

Artículo 60. La Contraloría Interna dependerá directamente de la o el Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con:

I. Una o un contralor interno, designado por la o el Presidente;

II. Un Departamento de Procesos Administrativos y Responsabilidades;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Un Departamento de Auditoría y Contable, y

IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 61. Para ser contralora o contralor interno se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el estado por lo menos en los tres últimos años anteriores a su designación o siendo ciudadana o ciudadano mexicano, tener una residencia efectiva en el estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;

II. Tener treinta años como mínimo al día de su nombramiento;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciada o licenciado en derecho, contadora o contador público o carreras afines, expedidos por institución legalmente facultada para ello;

IV. Acreditar conocimientos en materia económico-administrativa y auditoría, y tener cuando menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión, y

V. Gozar de buena reputación, no tener antecedentes de violaciones a derechos humanos y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 62. La Contraloría Interna tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que se establezca un sistema de control interno en materia de presupuestación, administración de personal, recursos materiales, financieros, patrimoniales y de gestión;

II. Planear, realizar y supervisar todo tipo de auditorías, así como promover la eficiencia y eficacia en el desempeño del personal de la CDHEG;

III. Revisar los informes y cuenta pública sobre el ejercicio de recursos presupuestarios;

IV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule el órgano de fiscalización del Estado, así como de la Contraloría General del Estado;

V. Recibir los comprobantes de las declaraciones de situación patrimonial que presenten el personal de la CDHEG;

VI. Asistir a los actos de entrega-recepción del personal de la CDHEG, con motivo de la separación del cargo, cambio de adscripción, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumplan las disposiciones normativas aplicables;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Vigilar el cumplimiento por parte del personal de la CDHEG de los plazos establecidos en la Ley y en este Reglamento respecto de los procedimientos que conozcan y en su caso iniciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente;

VIII. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten contra del personal o expersonal de la CDHEG, con motivo del ejercicio de sus funciones y como resultado de las auditorías practicadas;

IX. Recibir, substanciar y resolver por única vez los recursos que se presenten en contra de las resoluciones en los procedimientos señalados en la fracción anterior;

X. Presentar informes mensuales y anual a la o el Presidente y al Consejo;

XI. Informar a la o el Presidente de las irregularidades que detecte en los diferentes órganos y unidades técnicas y administrativas;

XII. Las demás que le confieren el presente Reglamento, la o el Presidente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y de los Municipios de Guerrero y los ordenamientos internos.

Artículo 63. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será el área responsable para la atención de las solicitudes de información, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y tramitar todas la solicitudes de información y las relativas a los datos personales que se presenten ante la CDHEG;

II. Interactuar con las demás áreas de la CDHEG, a efecto de que éstas preparen la automatización, presentación y contenido de la información que vayan generando, así como su integración en los medios electrónicos, observando los lineamientos, o en su caso, recomendaciones que expidan por las instancias competentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 54, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

III. Las demás que le confieren el presente Reglamento, la o el Presidente, y la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva dependerá directamente de la o el Presidente y se integrará de la manera siguiente:

I. Una o un Secretario Ejecutivo;

II. Un Departamento de Seguimiento de las resoluciones de la CDHEG;

III. Un Departamento de Enlace, y

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 65. Para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 57, de este Reglamento.

Artículo 66. La Secretaria o Secretario Ejecutivo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Verificar que dentro de los plazos establecidos en el artículo 92, de la Ley, se cumplan las recomendaciones y opiniones y propuestas que la CDHEG envíe a la servidora o servidor público correspondiente;

II. Dictar acuerdo fundado y motivado de ampliación del plazo a que se refiere el artículo citado en la fracción anterior;

III. Informar de inmediato por escrito a la Persona quejosa de todas las acciones realizadas durante el seguimiento de la recomendación u opinión y propuesta correspondiente hasta su cabal cumplimiento;

IV. Promover reuniones periódicas con las o los titulares o representantes de las servidoras o servidores públicos estatales y de los ayuntamientos, así como de los organismos autónomos y descentralizados, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CDHEG;

V. Formular réplicas y exhortos debidamente fundados y motivados a las servidoras o servidores públicos estatales o municipales, con motivo de la no aceptación o falta de cumplimiento de las resoluciones;

VI. Participar en la capacitación y difusión de los derechos humanos en los temas relacionados con sus funciones;

VII. Elaborar y remitir los informes derivados de los recursos de queja o de impugnación previstos en la Ley y el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se presenten en la CDHEG y certificar las constancias que obren en los expedientes de queja a su cargo, que deban enviarse a ese Organismo;

VIII. Mantener una estrecha comunicación y coordinación con las Visitadurías y la Secretaría Técnica, en el desempeño de sus funciones;

IX. Contar con un registro en el cual se asiente el cómputo de los términos para el cumplimiento de las recomendaciones y opiniones y propuestas emitidas;

X. Recibir la documentación y evidencias relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones y opiniones y propuestas emitidas;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Practicar las diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y opiniones y propuestas emitidas;

XII. Llevar el control de las servidoras y/o servidores públicos sancionados o no sancionados, dentro de los expedientes de recomendaciones y opiniones y propuestas emitidas;

XIII. Registrar en una base de datos la información relacionada con el seguimiento del cumplimiento de recomendaciones y opiniones y propuestas, así como rendir informes mensuales a la o el Presidente del estado que guardan todos los expedientes a su cargo, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Aceptadas;
- b) No aceptadas;
- c) Aceptadas con pruebas de cumplimiento total;
- d) Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial;
- e) Aceptadas sin pruebas de cumplimiento;
- f) Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio;
- g) Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;
- h) En tiempo de ser contestadas, y
- i) Aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

XIV. Presentar un informe mensual y anual a la o el Presidente y al Consejo, del estado que guardan todos los expedientes a su cargo y de las actividades realizadas, y

XV. Las demás que le instruya la o el Presidente y las que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 67. La Dirección General Administrativa dependerá directamente de la o el Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con:

- I. Una o un Director General;
- II. Una Coordinación de Contabilidad;
- III. Una Coordinación de Recursos Humanos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Un Departamento de Servicios Generales;

V. Un Departamento de Presupuesto;

VI. Un Departamento de Archivo;

VII. Un Departamento de Adquisiciones, y

VIII. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 68. Para ser Directora o Director General Administrativo, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el estado por lo menos en los tres últimos años anteriores a su designación o siendo ciudadana o ciudadano mexicano, tener una residencia efectiva en el estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;

II. Tener treinta años como mínimo al día de su nombramiento;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciada o licenciado en contaduría o contadora o contador público o carreras afines, expedidos por institución legalmente facultada para ello;

IV. Acreditar conocimientos en materia económico-administrativa y auditoría;

V. Tener cuando menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión, y

VI. Gozar de buena reputación, no tener antecedentes de violaciones a derechos humanos y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 69. La Dirección General Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y unidades de la CDHEG de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo, así como por las indicaciones que reciba de la o el Presidente;

II. Establecer con la autorización de la o el Presidente las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la CDHEG, así como la prestación de servicios generales de apoyo, aplicando políticas que garanticen la equidad de género;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Coordinar, formular y revisar el Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto anual de la CDHEG, actualizar información para consideración de la o el Presidente y vigilar su cumplimiento de acuerdo con la aprobación del Consejo;

IV. Elaborar y actualizar el Manual de Organización General;

V. Formular y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la CDHEG;

VI. Resguardar, mantener y administrar el Archivo General, así como el archivo de los expedientes de queja concluidos;

VII. Despachar la correspondencia concerniente a la atención de quejas, tanto la que deba enviarse a las servidoras o servidores públicos, como a la Persona quejosa, y recabar los correspondientes acuses de recepción;

VIII. Aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, implementando políticas que garanticen la equidad de género;

IX. Someter a consideración de la o el Presidente y este al Consejo para la aprobación de las ampliaciones, transferencias y modificaciones presupuestales;

X. Establecer mecanismos, medidas y acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

XI. Integrar, controlar, custodiar, conservar la confidencialidad, veracidad y legalidad de la información que contengan los expedientes del personal de la CDHEG;

XII. Elaborar, integrar y presentar los informes requeridos por la o el Presidente, por el órgano fiscalizador del Estado y otros que le sean solicitados de acuerdo a su competencia;

XIII. Coordinar y controlar el programa interno de protección civil;

XIV. Organizar y supervisar el registro de los movimientos contables de la CDHEG con el objeto de disponer de información financiera veraz y oportuna, y

XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente, el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, el Manual de Organización General, los ordenamientos internos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. La Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, dependerá directamente de la o el Presidente y para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con:

I. Una o un Coordinador;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Un departamento de Radio-TV Derechos Humanos, y

III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 71. La Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la o el titular de la CDHEG en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del Organismo y en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Elaborar materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la CDHEG;

III. Difundir los servicios que brinda la CDHEG y las recomendaciones no aceptadas o no cumplidas, una vez autorizadas por la o el Presidente;

IV. Diseñar y ejecutar un plan anual de las actividades que realizará Radio/TV "Derechos Humanos";

V. Mantener un contacto permanente con las o los representantes de los medios de comunicación social, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la CDHEG pretenda difundir;

VI. Coordinar las reuniones de prensa de la o el Presidente y demás personal de la CDHEG;

VII. Preparar los boletines informativos y las opiniones institucionales que habrán de darse a conocer a los medios de comunicación;

VIII. Mantener un archivo fotográfico digital de las actividades de la CDHEG;

IX. Realizar la promoción, difusión y divulgación con lenguaje incluyente, intercultural y libre de estereotipos de género;

X. Presentar informes mensuales y anual de las actividades a la o el Presidente;

XI. Realizar monitoreo de los distintos medios de comunicación, electrónicos e impresos, en materia de derechos humanos, y

XII. Las demás que al afecto establezca la o el Presidente.

Artículo 72. La Coordinación Editorial, dependerá directamente de la o el Presidente y estará integrada por:

I. Una o un Coordinador, y

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Personal de asistencia editorial.

Artículo 73. La Coordinación Editorial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la o el Presidente la política editorial de la CDHEG;
- II. Publicar los "Cuadernos de Derechos Humanos" y la Gaceta "Sentimientos de la Nación";
- III. Acopiar, seleccionar y analizar material para las diferentes publicaciones;
- IV. Elaborar proyectos de publicaciones y someterlos a la aprobación de la o el Presidente;
- V. Vigilar la correcta elaboración, diseño e impresión de las ediciones, y
- VI. Distribuir las publicaciones.

Artículo 74. La Coordinación del Servicio Civil de Carrera, dependerá de la o el Presidente, su integración y funciones se establecerán en las disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo, la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 75. La Unidad de Género dependerá de la o el Presidente y estará coordinada por la Segunda Visitaduría General Especializada en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y de la Naturaleza, se vinculará con los diversos órganos y unidades técnicas y administrativas de la CDHEG; estará integrada por:

- I. Una Coordinadora General, y
- II. El personal profesional y administrativo que requiera para el desarrollo de sus funciones, deberá estar especializado y capacitado en las materias de género, interculturalidad y derechos humanos y no tener antecedentes de violaciones a derechos humanos.

Artículo 76. La Unidad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Plantear que la planeación, programación y el proyecto de presupuesto anual de la CDHEG, se elabore con perspectiva y transversalidad de género;
- II. Promover la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer de la CDHEG;
- III. Proponer acciones con perspectiva e igualdad de género en el ámbito de su competencia a los órganos y unidades técnicas y administrativas de la CDHEG, para desarrollar sus funciones con perspectiva de género;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Formular y participar en la definición e implementación de las políticas de esta Institución, orientadas a la igualdad sustantiva;

V. Dar seguimiento y evaluar que los planes, programas, proyectos, acciones y políticas públicas de la CDHEG se realicen con perspectiva y transversalidad de género;

VI. Integrar redes interinstitucionales relacionadas con la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género, para compartir y obtener experiencias que consoliden el quehacer y accionar de la CDHEG;

VII. Asistir en representación de la CDHEG a las sesiones de trabajo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;

VIII. Proponer a la o el Presidente los lineamientos que deberán observarse al interior de la CDHEG para que todo el personal en sus actividades se conduzca con lenguaje incluyente, intercultural y libre de estereotipos de género;

IX. Presentar informes mensuales y anual a la o el Presidente y al Consejo, y

X. Las demás que le asigne la o el Presidente y otras disposiciones aplicables.

Artículo 77. La Coordinación de Mediación dependerá directamente de la o el Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con:

I. Una o un Coordinador, designado por la o el Presidente, y

II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 78. Para ser titular de la Coordinación de Mediación se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense por nacimiento en pleno goce de sus derechos, haber residido en el estado por lo menos en los tres últimos años anteriores a su designación o siendo ciudadana o ciudadano mexicano, tener una residencia efectiva en el estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;

II. Tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Poseer título y cédula profesional de estudios de licenciatura y especialización en mediación expedido por alguna universidad que desarrolle docencia, capacitación o investigación en materia de mediación, con experiencia mínima en mediación de cinco años, y

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; ni tener antecedentes de violaciones a derechos humanos.

Artículo 79. La o el titular de la Coordinación de Mediación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Tomar las decisiones técnicas y administrativas que competan a la Coordinación;
- II. Elaborar los programas de capacitación y entrenamiento de las o los mediadores de la CDHEG;
- III. Establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten las o los mediadores en la aplicación de los procedimientos de mediación;
- IV. Impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan fortalecer los servicios que la Coordinación ofrece;
- V. Elegir y proponer a la o el Presidente los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones y alcances de los servicios de la Coordinación;
- VI. Realizar programas de difusión y promoción de la mediación en derechos humanos;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos de la Coordinación, así como el máximo aprovechamiento de los mismos;
- VIII. Elaborar y presentar a la o el Presidente el proyecto de protocolo para llevar a cabo la mediación, que será aprobado por el Consejo;
- IX. Rendir a la o el Presidente informes mensuales y anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por la Coordinación, y
- X. Las demás que la Ley, este Reglamento, demás disposiciones aplicables y las que le encomiende la o el Presidente.

Artículo 80. Para ser mediadora o mediador de la CDHEG se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense por nacimiento en pleno goce de sus derechos, haber residido en el estado por lo menos en los tres últimos años anteriores a su designación o siendo ciudadana o ciudadano mexicano, tener una residencia efectiva en el estado no menor a tres años anteriores al día de su designación;
- II. Tener veinticinco años cumplidos al día de su nombramiento;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Poseer título y cédula profesional de estudios de licenciatura y especialización en mediación expedido por alguna universidad que desarrolle docencia, capacitación o investigación en materia de mediación, con experiencia mínima en mediación de tres años;

IV. Gozar de buena reputación, no tener antecedentes de violaciones a derechos humanos y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V. Cumplir con los requisitos de selección de ingreso que establece el reglamento del Servicio Civil de Carrera de la CDHEG, la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables.

Capítulo II **De las Unidades Técnicas y** **Administrativas de la** **Secretaría Técnica**

Artículo 81. Para el despacho de los asuntos que corresponden a la Secretaría Técnica, esta contará con las áreas de apoyo siguientes:

- I. Una Coordinación de Educación y Cultura;
- II. Una Coordinación de Proyectos de Leyes e Informes, y
- III. Una Coordinación de Vinculación con Instancias Públicas y Sociedad Civil.

Artículo 82. La Coordinación de Educación y Cultura dependerá de la Secretaría Técnica, y la integrarán:

- I. Una o un Coordinador, y
- II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 83. La Coordinación de Educación y Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar los programas de educación y cultura en materia de derechos humanos;
- II. Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos en el Sistema Educativo del Estado;
- III. Establecer los programas necesarios para garantizar la vigencia de los derechos humanos;
- IV. Custodiar el acervo documental de la CDHEG y proponer a la o el Presidente el material bibliográfico y hemerográfico que deba adquirirse para la biblioteca;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Preparar, promover y aplicar programas de enseñanza y capacitación en materia de derechos humanos;

VI. Proponer a la o el Presidente, los programas que en medios masivos de comunicación, locales y nacionales, divulgará la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

VII. Diseñar y ejecutar el plan anual de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los diferentes sectores de la sociedad;

VIII. Presentar a la Secretaría Técnica informes mensuales y anual de las actividades realizadas;

IX. Impartir capacitación a las servidoras y/o servidores públicos en materia de derechos humanos, y

X. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes y las encomendadas por la o el Secretario.

Artículo 84. La Coordinación de Proyectos de Leyes e Informes dependerá de la Secretaría Técnica y estará integrada por:

I. Una o un Coordinador, y

II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 85. La Coordinación de Proyectos de Leyes e Informes, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar a la o el Secretario proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos;

II. Preparar y elaborar el proyecto de informe anual de labores de la CDHEG y los informes especiales que solicite la o el Presidente y el Consejo;

III. Solicitar mensualmente informes a los órganos y unidades administrativas de la CDHEG, sobre el desarrollo de sus actividades;

IV. Informar a la Contraloría Interna para los efectos de su competencia, en caso de incumplimiento a lo señalado en la fracción anterior;

V. Presentar a la Secretaría Técnica informes mensuales y anual de las actividades realizadas, y

VI. Las demás que le asigne, la o el Secretario, y demás disposiciones legales.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 86. La Coordinación de Vinculación con Instancias Públicas y Sociedad Civil dependerá de la Secretaría Técnica, y estará integrada por:

- I. Una o un Coordinador, y
- II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 87. La Coordinación de Vinculación con Instancias Públicas y Sociedad Civil contará con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de convenios y presentarlos a la o el Secretario. Una vez firmados promover su cumplimiento, coordinándose con los órganos y unidades administrativas de la CDHEG;
- II. Proponer y fortalecer las relaciones de la CDHEG con instituciones públicas, comisiones públicas de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales, a fin de promover el análisis, reflexión y concientización de los derechos humanos;
- III. Elaborar un directorio de las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos;
- IV. Prestar apoyo o asesoría técnica a las organizaciones de la sociedad civil o instituciones públicas que lo soliciten;
- V. Presentar a la Secretaría Técnica informes mensuales y anual de las actividades realizadas, y
- VI. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

Capítulo III De las Unidades Técnicas y Administrativas de las Visitadurías Generales Especializadas por Materia

Artículo 88. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las visitadurías generales especializadas por materia contarán con el apoyo de las delegaciones regionales, con las que tendrán comunicación permanente para coordinarse y dar seguimiento a los asuntos que investiguen que correspondan a la materia de la competencia de éstas.

Artículo 89. Las delegaciones regionales son órganos administrativos desconcentrados de la CDHEG y dependerán directamente de las visitadurías generales especializadas por materia en términos de este Reglamento.

Artículo 90. La CDHEG contará con las delegaciones regionales siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Delegación Regional Acapulco, con sede en la misma ciudad y puerto;
- II. Delegación Regional Costa Chica, con sede en la ciudad de Ometepec;
- III. Delegación Regional Costa Grande, con sede en la ciudad de Tecpan de Galeana;
- IV. Delegación Regional Tierra Caliente, con sede en Ciudad Altamirano;
- V. Delegación Regional Zona Norte, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia;
- VI. Delegación Regional Montaña, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, y
- VII. Las demás que mediante acuerdo establezca el Consejo y lo permita el presupuesto.

Artículo 91. Para el despacho de los asuntos que corresponden a las delegaciones regionales, se integrarán con:

- I. Una o un delegado regional;
- II. Una o un visitador adjunto;
- III. Las o los visitadores auxiliares, y
- IV. El personal técnico y administrativo necesario para la adecuada realización de sus funciones.

El personal señalado fracciones anteriores estará sujeto a un régimen de rotación de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 92. Para ser delegada o delegado regional deberá tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento y reunir los requisitos establecidos en el artículo 57, de este Reglamento.

Las o los visitadores adjuntos y auxiliares adscritos a las delegaciones regionales deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 52 y 53, de este Reglamento.

Artículo 93. Las delegaciones regionales tendrán las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 47, fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 48 y 49, de la Ley; 50, fracciones I, III, IV, V, IX, X, XII, XIV, XV y XVII, 51, fracciones V, VI y VII, y 59, fracciones II, III, IV, V, VI, X y XI de este Reglamento y todas las demás que establezca la Ley, este Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que les encomiende la o el Presidente y las o los visitadores generales especializados por materia correspondientes.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO CUARTO Del Procedimiento de Queja

Capítulo I De la Competencia

Artículo 94. La CDHEG conocerá de quejas o denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan probables violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier servidora o servidor público en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución, 116, fracción I y 119, fracción I, de la Constitución local y 7, de la Ley. También conocerá del procedimiento de desaparición forzada de personas y del recurso extraordinario de exhibición de personas.

Artículo 95. Cuando la CDHEG reciba un escrito de queja que sea competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de organismos públicos protectores de derechos humanos de otras entidades federativas, sin admitir la instancia, lo remitirá dentro de las treinta y seis horas a partir de su registro, al órgano protector de derechos humanos competente, debiendo notificar esta circunstancia a la parte interesada.

En casos graves, la CDHEG podrá solicitar de manera inmediata a las servidoras o servidores públicos federales, tomen las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos de que se tenga conocimiento.

Artículo 96. Si la queja involucra a servidoras o servidores públicos federales y a servidoras y/o servidores públicos del Estado o de los ayuntamientos, servidores públicos de otras entidades federativas y/o de la Federación, se observará lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Si la queja involucra a servidoras o servidores públicos del Estado o municipios y/o de otras entidades federativas, se admitirá la instancia por cuanto a los hechos competencia de esta Comisión, remitiendo desglose al organismo protector de los derechos humanos que corresponda, debiendo notificar esta circunstancia a la parte interesada.

Capítulo II Disposiciones Comunes

Artículo 97. Se procurará la comunicación inmediata vía telefónica o por cualquier otro medio con la Persona quejosa y con la servidora o servidor público a efecto de allegarse de los elementos suficientes para determinar la competencia de la CDHEG. Asimismo, durante la tramitación del procedimiento, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar.

Artículo 98. El principio de confidencialidad no operará en los casos siguientes: recomendaciones, opiniones y propuestas, acuerdos de no comprobación de la queja e informes especiales. Se asignarán claves para la protección de los datos personales, excepto que la Persona quejosa haya autorizado su publicación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 99. El personal que labore en la CDHEG no está obligado a rendir testimonio cuando la prueba haya sido ofrecida por particulares, servidoras o servidores públicos en procedimientos civiles, penales, administrativos, o cualquier otro, ante el Ministerio Público y el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en los asuntos que se ventilen en la CDHEG.

Artículo 100. Las recomendaciones, opiniones y propuestas, acuerdos de no comprobación de la queja, informes especiales y cualquier otra resolución que emita la CDHEG, estarán basadas en las pruebas que consten en los expedientes y fundadas y motivadas en el derecho nacional e internacional que sea aplicable.

Artículo 101. La CDHEG acordará y justificará la expedición de copias de documentos que obren en su poder, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- I. Que sean solicitadas por parte legitimada;
- II. Que no se trate de documentos que afecten derechos a la intimidad de las personas, y
- III. En los supuestos que establece la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 102. Las o los visitadores adjuntos o auxiliares, deberán foliar y sellar todas las evidencias y actuaciones de los expedientes en que intervengan.

El número de folio se marcará en la parte superior derecha de la hoja. Para tal efecto, se utilizarán preferentemente foliadores. La numeración debe iniciar en la primera hoja y continuar sucesivamente, incluyendo el reverso de la hoja cuando contenga actuaciones y los anexos correspondientes si es que existen.

Las evidencias en soporte electrónico, grabaciones de audio, de video y las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña, o de cualquier otra índole, se acompañarán al expediente en sobre cerrado que deberá ser foliado en los términos antes previstos, salvo que por seguridad deban mantenerse separados del expediente. En este supuesto, las o los visitadores adjuntos o auxiliares deberán levantar el acta circunstanciada de su contenido y agregarla al expediente.

Capítulo III **De la Presentación, Recepción** **y Registro de la Queja**

Artículo 103. La CDHEG podrá iniciar el procedimiento de queja de oficio a petición de parte o denuncia en términos del artículo 66, de la Ley. Las formas para la presentación de quejas o denuncias, son las establecidas en el párrafo primero, del artículo 67, de la Ley.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 104. El procedimiento de investigación estará encaminado a esclarecer las probables violaciones a los derechos humanos.

Artículo 105. Para la admisión de las quejas será necesario que se cubran los requisitos siguientes:

I. Los datos mínimos de identificación son: nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico o correo electrónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, o el de la persona que presente la queja si ésta fuera distinta de la agraviada o agraviado;

II. Una narración sucinta de los hechos probablemente violatorios de los derechos humanos;

III. La o el servidor público estatal, municipal o de organismos autónomos a quien se imputen los hechos. Para el trámite de la queja no será necesario que la Persona quejosa proporcione el nombre completo o correcto de la servidora o servidor público;

IV. En su caso, las pruebas en las que sustente su dicho la Persona quejosa, y

V. Firma o huella digital de la Persona quejosa o de quien la represente o auxilie.

Artículo 106. Para los efectos de la parte final del párrafo segundo, del artículo 70, de la Ley, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se consideran como violaciones de lesa humanidad las siguientes:

I. Homicidio calificado;

II. Genocidio;

III. Esclavitud;

IV. Deportación o traslado forzoso de población;

V. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del Estado;

VI. Tortura;

VII. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

VIII. Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en la presente fracción;

IX. Desaparición forzada de personas;

X. Segregación;

XI. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos, o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, y

XII. El ataque contra una población civil, mismo que se entenderá como una línea de conducta que permita la comisión múltiple de uno o varios de los actos mencionados en este artículo, por parte de agentes del Estado, o por particulares que gocen de la anuencia o indiferencia del Estado, cuando esa línea de conducta se realice de conformidad con una práctica sistemática de gobierno.

Artículo 107. Cuando la queja se presente en forma oral, el personal de la CDHEG brindará el apoyo necesario para la elaboración del escrito de queja.

Artículo 108. Cuando la CDHEG tenga dudas sobre la constitución legal de las organizaciones no gubernamentales, podrá solicitar a los comparecientes:

I. Acreditar la constitución legal, la personalidad e interés jurídico, legítimo y las facultades de quien se ostente como tal, y

II. Acompañar al escrito de queja copias de los estatutos y demás documentos en los que consten las facultades de su representante.

Lo anterior no será impedimento para que la queja o denuncia continúe su trámite. Si dentro del plazo que al efecto se señale no se acreditan las circunstancias anteriores, la queja o denuncia se tendrá por presentada a título personal por quien o quienes la hayan suscrito; del mismo modo, la queja o denuncia de cualquier organización no constituida legalmente, se entenderá promovida sólo por la o las personas que aparezcan suscribiéndola.

Artículo 109. Se considerará como anónima la queja que no contenga el nombre, no esté firmada o no tenga huella digital de la persona quejosa. En este supuesto no se podrá recibir ni iniciar trámite alguno.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la Persona quejosa solicite que su nombre se mantenga de manera confidencial, lo que dará motivo a que la CDHEG evalúe los hechos y discrecionalmente determine si de oficio inicia la investigación de la denuncia. En la especie, se tomarán medidas adecuadas para prevenir cualquier hecho que pueda ejecutarse en agravio de la Persona quejosa, ordenándose el registro y la investigación correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuando la CDHEG se vea imposibilitada para actuar, intervenir y mantener la reserva durante la investigación, se dará por concluido el procedimiento, debiéndose exponer en el acuerdo conclusivo las razones por las que no fue posible continuarlo.

Artículo 110. La falta de ratificación de la queja o corrección de las omisiones que señala el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley, no impedirá que la CDHEG, de manera discrecional determine investigar de oficio los hechos si los considera graves. Tampoco será impedimento dicha falta para que la Persona quejosa vuelva a presentar queja con los requisitos de identificación debidamente cumplidos.

Artículo 111. En caso de que la Persona quejosa sea extranjera, a petición de la misma, la CDHEG podrá dar aviso a la representación consular de su país de origen.

Artículo 112. El nombre y los datos personales de la Persona quejosa, de testigos o comparecientes, se considerará como información confidencial y únicamente se hará pública cuando así lo hayan autorizado a la CDHEG, la que estará obligada a dejar constancia mediante acuerdo. Así mismo, en caso de que alguna servidora o servidor público requiera esos datos para el ejercicio de sus funciones, se le enviará haciéndole la advertencia de que deberá dictar las medidas de protección que establece la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 113. La correspondencia que cualquier persona retenida o reclusa envíe a la CDHEG, no podrá ser violada ni objeto de censura y deberá remitirse sin demora por los encargados del centro de internamiento, retención o reinserción respectivo.

Asimismo, no podrán ser intervenidas las conversaciones que se establezcan entre el personal de la CDHEG y las personas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 114. Si de la queja no se desprenden elementos que permitan la intervención de la CDHEG, ésta requerirá por escrito a la Persona quejosa para que la aclare dentro del plazo de diez días hábiles. Este plazo contará a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Si la Persona quejosa no contesta dentro del plazo señalado, se enviará la queja al archivo.

Artículo 115. La CDHEG podrá iniciar de oficio procedimientos de investigación por probables violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:

- I. Se trate de denuncias presentadas en los medios de comunicación;
- II. Resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones a derechos humanos por las mismas servidoras o servidores públicos, y
- III. Se refiera a violaciones graves a los derechos humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Las o los visitadores generales especializados por materia y las o los Delegados evaluarán los hechos, discrecionalmente determinarán si de oficio inician la investigación. Para ello será indispensable que así lo acuerden con la o el Presidente.

El procedimiento de investigación radicado de oficio, seguirá el mismo trámite que las quejas radicadas a petición de parte.

Artículo 116. Cuando la investigación se inicie de oficio con motivo de una denuncia que aparezca en los medios de comunicación, la CDHEG podrá, si lo estima conveniente, solicitar la presencia de la Persona quejosa para que manifieste lo que a su derecho convenga. La falta de comparecencia de ésta no obstaculizará la investigación.

Artículo 117. Presentada la queja o iniciada de oficio la investigación, se deberá registrar emitiendo el acuerdo respectivo.

Artículo 118. En observancia del principio Pro Persona, la CDHEG está obligada a interpretar en todos los casos las normas y hechos buscando el mayor beneficio para la persona humana.

Artículo 119. Cuando la Persona quejosa no pueda identificar a las servidoras o servidores públicos que considere han vulnerado sus derechos humanos, se buscará la identificación de los mismos por todos los medios que tenga al alcance de la CDHEG, los que las servidoras o servidores públicos deberán poner a su disposición.

Artículo 120. La formulación de quejas y las resoluciones que emita la CDHEG, no impiden el ejercicio de los derechos y medios de defensa que puedan corresponder a la Persona quejosa conforme a las leyes, ni suspenden o interrumpen los plazos de prescripción, preclusión y caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 121. Al recibirse quejas por hechos u omisiones atribuidas a la servidora o servidor público de los cuales ya exista una investigación por parte de la CDHEG, se ordenará la acumulación al expediente más antiguo. El acuerdo respectivo será notificado a la Persona quejosa o denunciante y a las servidoras o servidores públicos involucrados.

Igualmente, procederá la acumulación cuando:

- I. Sea necesaria para no dividir la investigación;
- II. Se adviertan acciones que impliquen patrones de transgresión reiterada de los derechos humanos que deriven de la actuación de las servidoras o servidores públicos que pertenezcan a la misma institución, y
- III. Se presenten quejas por probables violaciones de un determinado grupo vulnerable, cometidas por la misma servidora o servidor público.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

También se podrá acordar la separación de quejas cuando alguna de ellas constituya un impedimento para la solución inmediata de otra.

Asimismo, se podrá ampliar la investigación de la queja ante nuevas imputaciones o la obtención de nuevos datos de probables violaciones a derechos humanos.

Artículo 122. La o el Presidente y el personal de la CDHEG podrán excusarse; éste último podrá ser recusado. Los impedimentos que tienen en términos del artículo 62, párrafo primero, de la Ley, son los siguientes:

I. Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con alguna de las partes;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

III. Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia la servidora o servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, en contra de alguna de las partes;

V. Tener pendiente la servidora o servidor público, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I del presente artículo, un juicio contra alguno por alguna de las partes;

VI. Haber sido procesado la servidora o servidor público, su cónyuge o parientes en los grados que expresa la fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las partes;

VII. Tener interés personal en el que participen alguna de las partes;

VIII. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las partes;

IX. Aceptar presentes o servicios por alguna de las partes;

X. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes o amenazar de cualquier modo a alguna de ellas;

XI. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente, o principal, de alguna de las partes;

XII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguna de las partes si la servidora o servidor público ha aceptado la herencia o el legado, o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Ser cónyuge o hijo de la servidora o servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes; y

XIV. Haber sido abogado patrono, apoderado judicial, depositario o albacea de alguna de las partes en un litigio.

En los procedimientos de queja que se tramitan en la CDHEG, el personal de la CDHEG estarán impedidos para ejercer como abogados postulantes, apoderados, autorizados para oír y recibir notificaciones, salvo en los casos que actúen en causa propia.

Las o los Visitadores y peritos se excusarán en los asuntos cuando se encuentren en alguna de las hipótesis que señalan las causales previstas en las fracciones I, II, VIII, XII, XIII y XIV de este artículo.

La o el Presidente y el personal de la CDHEG tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas expresadas en este artículo o cualquiera otra análoga de las mencionadas.

La o el Presidente y el personal de la CDHEG tienen la obligación de excusarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origine el impedimento de que tengan conocimiento. Lo cual debe hacer saber al Consejo, quien calificará la excusa que se someta a su consideración, este resolverá y designará a la o el visitador general especializado que deba sustituirlo. En los demás casos, la excusa se dirigirá a la o el Presidente para su calificación, resolución y determinación de quien lo sustituirá.

La resolución deberá expresar con claridad y amplitud las razones fundadas que se tengan para la excusa.

Artículo 123. Cuando el personal de la CDHEG no se excusare, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados en el párrafo segundo del artículo anterior, la solicitud de recusación se fundará en la existencia de alguno de ellos.

Artículo 124. No tiene lugar la recusación en los siguientes casos:

- I. En las medidas precautorias y cautelares;
- II. Cumplimentar solicitudes de colaboración de otros organismos públicos de derechos humanos;
- III. En el procedimiento del recurso extraordinario de exhibición de personas, y
- IV. En los demás casos que no existan motivos o razones que justifiquen la recusación.

Artículo 125. Sólo pueden hacer uso de la recusación:

- I. La Persona quejosa, denunciante o sus representantes;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

II. La servidora o servidor público señalado como probable responsable;

III. La Persona quejosa, denunciante o sus representantes en el procedimiento para la investigación de desaparición forzada de personas;

IV. Las personas citadas en las fracciones I y II, que aparezcan en la acumulación de expedientes de queja, y

V. Las personas quejasas, denunciantes, representantes, las o los servidores públicos que intervengan en el procedimiento de queja.

Artículo 126. La recusación puede interponerse desde la radicación del procedimiento de queja, hasta antes de la emisión de la resolución. No se admitirá ni dará trámite a ninguna recusación una vez empezada alguna audiencia o diligencia, sino hasta que esta concluya. Mientras se decide la recusación, no se suspenderá la intervención de la servidora o servidor público de la CDHEG, en la tramitación del procedimiento. Si la recusación se declara procedente, será nulo lo actuado en el procedimiento a partir de la fecha en que ésta se interpuso. Declarada procedente la recusación, la servidora o servidor público a que se refiera quedará definitivamente separado del asunto.

Artículo 127. Para substanciar y decidir las recusaciones, se observarán las siguientes reglas:

I. Toda recusación se interpondrá ante la o el Presidente por escrito y bajo protesta de decir verdad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que se tenga conocimiento del impedimento, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funda y las pruebas. Interpuesta la recusación de inmediato se formará el expediente por separado con las actuaciones respectivas para la sustanciación y resolución.

La o el Presidente podrá designar a una o un Visitador General Especializado por Materia para sustanciarlo y elaborar el proyecto de resolución;

II. La o el Presidente tan pronto reciba la recusación, solicitará a la servidora o servidor público involucrado de la CDHEG rinda informe y ofrezca pruebas dentro del plazo de setenta y dos horas, quien resolverá de plano con los elementos que tenga para ello; en los casos de especial complejidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas podrá citar a la interesada o interesado y a la servidora o servidor público para que comparezcan y ofrezcan pruebas señalando día y hora para ese efecto; después de oírlos dentro de los cinco días posteriores dictará la resolución correspondiente ;

III. La o el Presidente desechará de plano toda recusación cuando:

a) No fuere interpuesta en tiempo;

b) No se funde en alguna de las causas a que se refiere el artículo 121, de este Reglamento, y

c) Se interponga en asuntos en que no puedan tener lugar.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. En el trámite de la recusación son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la Ley y en este Reglamento;

V. Si se declara no probada la causa de recusación, promovida por la servidora o servidor público señalado como probable responsable, se dará vista al titular de la institución donde desempeñe su empleo, cargo o comisión, para que inicie y determine el procedimiento de responsabilidad administrativa que establece la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;

VI. Si en la resolución se declara que procede la recusación, se enviará testimonio a la Visitaduría General Especializada por Materia o Delegación Regional, para que la o el recusado sea separado del conocimiento del asunto y se asigne a otra u otro visitador;

VII. De comprobarse el impedimento, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;

VIII. Si se declara no probada la causa, se remitirá testimonio de la recusación al responsable de la Visitaduría General Especializada por Materia o Delegación Regional a la que se encuentre adscrita la o el servidor público recusado para su notificación y conocimiento, y

IX. Si resultare improcedente o no probada la causa de la recusación, no se volverá a admitir por la misma causa, aunque el recusante proteste decir verdad que es superveniente o que no había tenido conocimiento de ella, a menos que hubiere cambiado el personal de la CDHEG a cargo del expediente, en cuyo caso podrá hacerse valer en contra de la nueva servidora o servidor público.

Capítulo IV **De la Calificación**

Artículo 128. La Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión, al calificar los hechos de la queja como probables violatorios de derechos humanos y cumpla con los requisitos de admisibilidad, la registrará y turnará como plazo máximo de 36 horas a la Visitaduría General Especializada por Materia o la Delegación Regional que corresponda, para los efectos de su trámite. Esta misma función la realizarán las delegaciones regionales, turnándolas a la o el visitador adjunto o auxiliar en el periodo referido.

Artículo 129. El acuerdo de calificación podrá ser emitido en los términos siguientes:

I. Se determinará la probable violación a los derechos humanos, si de la descripción de los hechos se desprende que el agravio tiene que ver con la afectación a los derechos humanos;

II. En caso de incompetencia de la CDHEG, se orientará jurídicamente a la Persona quejosa para que acuda ante la servidora o servidor público competente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, se elaborará la declaratoria en competencia de los escritos de queja presentados ante la CDHEG con el visto bueno de los visitadores generales especializados por materia, debiendo notificar tal circunstancia a la persona quejosa.

III. Se reservará como queja pendiente, cuando ésta presente dudas o sea confusa, oscura respecto a la probable violación a los derechos humanos o no especifique la servidora o servidor público probable responsable, y

IV. Se dictaminará la improcedencia de la queja cuando no reúna los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 105, de este Reglamento.

Artículo 130. Cuando en la calificación se haya determinado la incompetencia de la CDHEG, la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión o la Delegación Regional, notificará a la Persona quejosa el acuerdo respectivo.

Artículo 131. En los casos en que la calificación haya sido determinada como pendiente, dentro del plazo de cinco días hábiles se solicitará a la Persona quejosa realice las aclaraciones o precisiones que correspondan.

Si de las aclaraciones o precisiones se desprenden elementos que permitan la recalificación de la queja, la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión o la Delegación Regional deberán elaborar un nuevo acuerdo de calificación. En caso de que no se aclare la queja después del requerimiento y cumplidos los plazos se enviará al archivo.

Capítulo V De la Investigación

Artículo 132. Calificada la queja como procedente, las visitadurías generales especializadas por materia o delegaciones regionales, dictarán el acuerdo correspondiente de radicación que deberá contener el número de expediente, el mandato de notificar la queja a la servidora o servidor público señalado como probable responsable y de requerirlo para que rinda un informe por escrito en términos del artículo 83, de la Ley, y envíe la documentación relativa a los actos u omisiones que se le imputan dentro del plazo máximo de quince días naturales, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento o retraso injustificado, además de la responsabilidad respectiva dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario.

Las delegaciones regionales al radicar un expediente de queja, deberán dar aviso a la visitaduría general especializada por materia que le corresponda, para su seguimiento correspondiente.

En situación de urgencia donde esté en riesgo la vida, la integridad física o psíquica de la Persona quejosa se podrá reducir el plazo mencionado. En estos casos, independientemente de la solicitud e información, los visitadores generales especializados por materia y/o auxiliares o adjuntos o Delegados, deberán establecer de inmediato comunicación telefónica o personal con la servidora o servidor público señalado como probable responsable o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema,

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

y si es necesario, solicitar medidas precautorias y cautelares para evitar la consumación de las violaciones denunciadas.

De lo anterior deberá levantarse acta circunstanciada, que contendrá por lo menos:

I. Lugar y fecha;

II. Los nombres, cargos y números telefónicos de la servidora o servidor público de la CDHEG que intervinieron;

III. Una relatoría clara y precisa de la conversación, y

IV. La firma.

La solicitud de informe deberá incluir los cuestionamientos particulares a los que deberá dar respuesta la servidora o servidor público, requiriéndole anexar las pruebas que acrediten su dicho.

En casos de urgencia la CDHEG de manera inmediata podrá solicitar el informe respectivo, utilizando cualquier medio de comunicación incluso electrónico, debiendo asentar constancia de ello.

Artículo 133. Recibido el informe de la servidora o servidor público, los Visitadores o Delegados dentro de los tres días siguientes podrán hacer del conocimiento de aquel a la Persona quejosa, por escrito, mediante comparecencia, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, otorgándole diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga, cuando ocurran los siguientes supuestos;

I. Que exista contradicción entre lo manifestado por la Persona quejosa y lo informado por la servidora o servidor público;

II. Que la servidora o servidor público solicite que la Persona quejosa se presente para reparar los daños ocasionados por la probable violación, y

III. En todos los demás casos que las o los Visitadores o Delegados de manera fundada y motivada consideren necesario que la Persona quejosa conozca el contenido del informe rendido por la servidora o servidor público.

De no ser posible la localización de la Persona quejosa, la notificación se hará por estrados y surtirá los efectos legales que correspondan.

Artículo 134. Las pruebas documentales que remita la servidora o servidor público anexas a su informe, deberán estar certificadas o autenticadas para que surtan sus efectos en el procedimiento de investigación.

Artículo 135. En caso de no rendir el informe en términos de Ley y hecha la prevención respectiva, la o el Presidente de la CDHEG, aplicará lo establecido en el artículo 82, párrafo segundo, de la Ley.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 136. En los casos en que la Persona quejosa solicite expresamente la reapertura de un expediente de queja o que se reciba información superviniente de la cual se advierta una probable violación a derechos humanos, las o los Visitadores o Delegados analizarán el asunto en particular y emitirán un acuerdo fundado y motivado para reabrir o negar la reapertura del expediente.

La determinación que se emita se hará del conocimiento de la Persona quejosa y de la servidora o servidor público señalado como probable responsable, si a este se le solicitaron informes durante la investigación, siempre y cuando no se trate de expedientes donde se haya emitido una recomendación, opinión y propuesta o un acuerdo de no comprobación de la queja.

Artículo 137. Las o los Visitadores o Delegados encargados de la investigación de la queja, están facultados para constituirse en cualquier oficina administrativa del Estado, municipio o centro de internamiento, retención o reclusión para constatar datos, hechos o circunstancias relacionados con la queja. Para ello estarán facultados para introducir los instrumentos técnicos de trabajo que se requieran. Las servidoras o servidores públicos deberán proporcionarles la información que soliciten y autorizarles el acceso a los documentos, lugares o personas que se señalen.

Si la servidora o servidor público se niega a colaborar con la CDHEG, en los términos del párrafo que antecede, se levantará acta circunstanciada de ello y en su caso, formulará la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Si la información o documentación reviste carácter confidencial, se estará a lo dispuesto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 138. La CDHEG podrá dentro del procedimiento de investigación, auxiliarse de la intervención de peritos en las diversas materias que se requieran para la integración del expediente. Para tal efecto, se procurará establecer convenios de colaboración con las autoridades o instituciones de educación superior que puedan prestar estos servicios especializados.

Artículo 139. Cuando del resultado de las investigaciones exista presunción de hechos delictivos, se dará vista al Ministerio Público correspondiente para su intervención legal.

Artículo 140. En aquellos casos en que las o los Visitadores o Delegados encargados de la investigación de la queja, establezcan comunicación telefónica con cualquier Persona quejosa, servidora o servidor público, respecto de algún escrito o asunto que esté en trámite ante la CDHEG, deberán elaborar acta circunstanciada e integrarla inmediatamente al expediente respectivo.

Capítulo VI De las Medidas Precautorias o Cautelares

Artículo 141. Para los efectos del artículo 95, de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones o abstenciones que la o el Presidente, las o los Visitadores o Delegados

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

soliciten a las servidoras o servidores públicos para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

Artículo 142. La o el Presidente, las o los Visitadores o Delegados podrán requerir a la servidora o servidor público probable responsable que adopte medidas precautorias o cautelares sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos cuando la noticia de la violación reclamada se considere grave y urgente, constituyendo razón suficiente que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible reparar el daño causado o restituir al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Para adoptar estas medidas se considerará lo siguiente:

I. La gravedad de la situación, que significa el impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o el efecto eventual de una decisión pendiente en un asunto o petición ante la CDHEG;

II. La urgencia, que se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar, y

III. El daño irreparable significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Las medidas precautorias o cautelares decretadas o su prórroga se notificarán a los titulares de las instituciones o a quienes los sustituyan en sus funciones, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación escrito o electrónico. La servidora o servidor público a quien se haya solicitado una medida precautoria o cautelar, contará con un plazo máximo de tres días para notificar a la CDHEG si la medida ha sido aceptada. En caso de que la solicitud se realice por vía telefónica, se levantará acta circunstanciada y se integrará al expediente.

Cuando los hechos fueran ciertos y la servidora o servidor público a la que se notifique el requerimiento de la CDHEG para que decrete una medida cautelar o precautoria los niegue o no adopte la medida requerida, esto se hará constar en la resolución que se emita, una vez realizadas las investigaciones para que se hagan efectivas las responsabilidades del caso. Cuando los hechos violatorios no resulten ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto.

Artículo 143. Las medidas precautorias o cautelares se acordarán hasta por un plazo de noventa días cuando la naturaleza del caso lo amerite, el cual podrá ser prorrogado por el tiempo que resulte necesario; en este caso, se notificará a la servidora o servidor público la prórroga y los motivos de la misma, tres días antes de que culmine el plazo en el que vencen las medidas precautorias o cautelares solicitadas.

Al notificarse al beneficiario la aceptación de las medidas precautorias o cautelares, se le prevendrá que si requiere se prorroguen estas, deberá solicitarlo cinco días antes de que concluya el plazo, expresando las circunstancias en las que sustente que el riesgo de la violación a sus derechos humanos de difícil o imposible reparación continúe latente o no se le ha restituido en el goce de los mismos, en su caso, exhibiendo las pruebas correspondientes. Sin esta solicitud las medidas se tendrán por concluidas,

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

excepto que del expediente se deriven evidencias que justifiquen su necesidad, en cuyo caso de oficio se solicitará la prórroga.

En cualquier tiempo podrán concluirse las medidas cautelares o precautorias, cuando en el expediente existan evidencias que acrediten que el riesgo a la violación a los derechos humanos ha cesado o se haga uso indebido de las medidas.

Se considerará que existe uso indebido de las medidas cuando la Persona quejosa:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas, y
- III. Agreda física o verbalmente o amenace al personal asignado para su protección.

Lo anterior se le notificará al beneficiario al momento de la aceptación de las medidas cautelares o precautorias por parte de la servidora o servidor público. La servidora o servidor público a la que se le formule la prórroga de las medidas precautorias o cautelares, deberá comunicar su respuesta dentro de los tres días siguientes de haberla recibido; en caso contrario, se tendrán por aceptadas.

Durante el lapso en que se estén ejecutando las medidas precautorias o cautelares, la CDHEG deberá integrar el expediente de queja y, de ser posible, concluir su estudio y realizar el pronunciamiento de fondo que corresponda.

Artículo 144. Se entenderá por violación grave a los derechos humanos de la persona: los atentados a la vida, integridad física, salud, educación, libertad, al desarrollo; así como la tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad a que se refiere el artículo 106, de este Reglamento, o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto, niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados, adultos mayores y otros en situación de vulnerabilidad.

Artículo 145. Las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CDHEG, no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos. Sin embargo, de ser aceptadas se estará a lo dispuesto por los artículos 98 y 99, de la Ley.

Capítulo VII De las Pruebas

Artículo 146. Fenecido el plazo señalado para la rendición del informe, en términos del artículo 85, de la Ley, se abrirá un periodo probatorio de diez días, que en casos urgentes podrá ser reducido a juicio de la o el Visitador o la o el delegado regional.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 147. Las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas y la CDHEG de oficio podrá allegarse de cualquier medio probatorio, siempre que no sean contrarias a la moral ni al derecho. Para el caso de que el desahogo de una prueba requiera reserva, no se admitirá la presencia de persona alguna, a excepción del personal a cargo de la investigación o del seguimiento del asunto.

La CDHEG podrá formular las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, tanto a la Persona quejosa, como a la servidora o servidor público, testigos y peritos.

Se desecharán de plano las pruebas de confrontación, careos, confesional y los interrogatorios a la Persona quejosa o a los testigos que ofrezcan las partes.

Las personas o instituciones ajenas a la controversia entre la Persona quejosa y la servidora o servidor público podrán presentar a la CDHEG razonamientos entorno a los hechos contenidos en los procedimientos que se tramitan ante esta o formular consideraciones jurídicas sobre la materia de conflicto, a través de un documento o de un alegato por comparecencia.

Artículo 148. Para la recepción, admisión y desahogo de pruebas, la CDHEG se sujetará solo a las formalidades esenciales que requiera la documentación del expediente, rigiéndose además por los principios de buena fe, inmediatez, concentración y rapidez.

Las pruebas serán valoradas en su conjunto por las o los visitadores generales especializados por materia o las o los Delegados, de acuerdo con los principios de legalidad, lógica, sana crítica y experiencia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Capítulo VIII De la Conciliación

Artículo 149. La conciliación es una de las formas en que se puede concluir un procedimiento de queja, a través del cual las o los Visitadores o Delegados proponen a la Persona quejosa, servidora o servidor público alternativas de solución de controversias.

La conciliación no procederá tratándose del procedimiento de queja que verse sobre violaciones graves a derechos humanos y lesa humanidad señaladas en este Reglamento.

Artículo 150. Las o los Visitadores o Delegados, a quienes corresponda el conocimiento de un expediente de queja susceptible de ser solucionado por la vía conciliatoria, inmediatamente darán aviso a la Persona quejosa de esta circunstancia, explicándole en que consiste el procedimiento, su contenido y ventajas. Así mismo, se mantendrá informada a la Persona quejosa del avance del trámite conciliatorio hasta su total conclusión.

Artículo 151. Las y los Visitadores, las o los Delegados correspondientes de manera breve y sencilla, presentarán por escrito la propuesta de conciliación a la servidora o servidor público a quien se impute los hechos probablemente violatorios a derechos humanos, previamente consensuada con la

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Persona quejosa, siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata al conflicto.

Artículo 152. El escrito de propuesta de conciliación se elaborará siguiendo directrices lógico-jurídicas generales, y podrá contener:

I. Descripción de las evidencias que demuestren la violación de los derechos humanos;

II. Observaciones, hechos probados, fundamentos legales, valoración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos, y

III. Las acciones u omisiones específicas que se solicite a la servidora o servidor público, deba llevar a cabo, para el efecto de reparar la violación a derechos humanos y sancionar a los responsables.

Artículo 153. La servidora o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, debe responder por escrito a la misma dentro del plazo establecido por las o los Visitadores o Delegados, el cual no excederá de diez días.

Artículo 154. Cuando servidora o servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por las o los Visitadores o Delegados, la consecuencia será la elaboración del proyecto de recomendación respectivo.

Artículo 155. Una vez aceptada la propuesta de conciliación, el plazo máximo para su cumplimiento será de treinta días naturales siguientes a la aceptación, el cual podrá ampliarse a juicio de las o los Visitadores o Delegados, atendiendo a la complejidad de su cumplimiento.

Artículo 156. Las o los Visitadores, Delegados deberán verificar el cumplimiento de las conciliaciones, para lo cual podrán realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias, de oficio o a petición de parte.

Artículo 157. Las o los Visitadores, Delegados, de manera oficiosa podrán determinar en cualquier momento la reapertura de los expedientes de queja, siempre que adviertan manifiesta inactividad o incumplimiento de la conciliación por parte de la servidora o servidor público, procediendo a la elaboración del proyecto de recomendación respectivo.

Capítulo IX De la Mediación

Artículo 158. La mediación es el procedimiento voluntario, formal, confidencial e integrador, se rige por los principios de sencillez, buena fe, voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad, a través del cual la CDHEG, nombra a un mediador, quien interviene en el procedimiento de queja para facilitar la comunicación entre la Persona quejosa y la servidora o servidor público, con el objeto de lograr un acuerdo satisfactorio y aceptable.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 159. La mediación procede a petición de parte interesada o a instancia de la CDHEG, en cuyo caso, la solicitud se formulará oralmente o por cualquier medio. Las o los visitantes generales, Delegados dictarán el acuerdo de mediación correspondiente y obtendrán el consentimiento de la parte interesada.

Artículo 160. Las o los visitantes generales, Delegados invitarán a los interesados para que asistan a la primera sesión de mediación, fijando para tal efecto lugar, día y hora en que tendrá verificativo.

Artículo 161. Toda reunión de mediación y el procedimiento serán dirigidos por el mediador de la CDHEG.

Si el mediador no es licenciado en derecho, tendrá que estar capacitado para sustanciar el procedimiento conforme a la Ley.

Artículo 162. El procedimiento de mediación se desarrollará de la forma siguiente:

I. El mediador, por separado, explicará a los mediados, el objeto, las características, la manera de llevarse a cabo la mediación y suscribirá con cada mediado un acuerdo para sujetarse al mecanismo de solución de la controversia, estableciendo la agenda de mediación;

II. En las reuniones de mediación podrán intervenir: la Persona quejosa, la servidora o servidor público a quien se le atribuyan los hechos motivo del conflicto, así como las personas que a criterio del mediador deban participar;

III. El mediador, establecerá el orden en el que deban intervenir los mediados y demás personas citadas;

IV. Una vez que la Persona quejosa, la servidora o servidor público hayan propuesto y aceptado los puntos con los que sea posible resolver la controversia, el mediador procederá a hacerlo constar por escrito;

V. El plazo para cumplir el acuerdo de mediación será fijado por los mediados, el cual no podrá exceder de seis meses;

VI. En caso de que los mediados no lleguen a un acuerdo, el procedimiento de mediación concluirá, sin perjuicio de que pueda volver a intentarse cuando los mediados y a juicio de las o los visitantes generales o Delegados lo estimen conveniente;

VII. El acuerdo de mediación y las constancias del procedimiento serán firmadas por los intervinientes, y

VIII. El mediador no podrá participar como investigador, testigo o perito en los procedimientos de queja que se tramitan en la CDHEG.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 163. Son causas de conclusión del procedimiento de mediación:

- I. El acuerdo o convenio entre los mediados en controversia;
- II. La negativa de alguno de los mediados de continuar con el procedimiento;
- III. Surja una diferencia insalvable;
- IV. Se solucione la queja por alguna otra vía, y
- V. Se advierta la comisión de un delito.

Artículo 164. La CDHEG podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar el cumplimiento del acuerdo de mediación.

Artículo 165. En el supuesto de que la servidora o servidor público no hubiese cumplido el acuerdo de mediación, a solicitud de la Persona quejosa, el expediente de queja será reabierto mediante acuerdo fundado y motivado por las o los Visitadores o Delegados para continuar con la investigación.

Capítulo X De la Conclusión del Procedimiento de Queja

Artículo 166. Los expedientes de queja podrán concluir por:

- I. Haberse solucionado durante el trámite;
- II. Haberse cumplido los acuerdos de conciliación o mediación;
- III. Incompetencia constitucional y legal de la CDHEG, debiéndose orientar jurídicamente a la persona quejosa;
- IV. Tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos;
- V. Desistimiento de la Persona quejosa debidamente ratificado ante la CDHEG;
- VI. Manifestación expresa de falta de interés de la Persona quejosa para no continuar con el procedimiento;
- VII. Remisión de la queja a la Comisión Nacional cuando haga uso de la facultad de atracción;
- VIII. Acuerdo de no comprobación de la queja;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Opiniones y propuestas y/o recomendaciones, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento por cumplimiento de las mismas;

X. Acuerdo bajo reserva por falta de pruebas;

XI. Advertirse de las constancias del expediente una evidente falta de materia para continuar con su trámite;

XII. Extemporaneidad en la presentación de la queja;

XIII. No haberse identificado a la servidora o servidor público que probablemente cometió la violación a derechos humanos, y

XIV. Excitativas de Justicia o de Procuración de Justicia que hayan sido aceptadas y cumplidas.

Artículo 167. Las causas de conclusión referidas en el numeral anterior deberán hacerse constar mediante acuerdo fundado y motivado firmado por las o los Visitadores o Delegados, con excepción de las señaladas en las fracciones VIII y IX, del artículo anterior, en las que se dictará resolución de recomendación, opinión y propuesta y acuerdo de no comprobación de la queja, que deberán ser firmadas por la o el Presidente.

Artículo 168. Los acuerdos de conclusión de los expedientes serán notificados a la Persona quejosa por escrito o comparecencia.

De igual forma, se podrá hacer saber de esta determinación a la servidora o servidor público a quien se hubiere imputado los hechos probablemente violatorios de derechos humanos, siempre y cuando hubiese tenido intervención en el procedimiento de investigación respectivo.

Cuando el domicilio de la Persona quejosa sea inexistente, inexacto o a pesar de las gestiones realizadas no haya sido posible su localización a fin de comunicarle la conclusión del expediente de queja, se le podrá notificar en los estrados de las Visitadurías o de las delegaciones regionales, correo electrónico o por estrados publicados en la página de internet de la CDHEG dentro de un plazo de quince días naturales, debiendo hacer constar ese hecho en el expediente.

Capítulo XI De las Resoluciones

Artículo 169. Concluida la investigación, si existen evidencias o elementos de prueba que generen convicción que se vulneraron derechos humanos, las o los visitadores adjuntos, auxiliares o delegados regionales que conozcan de la investigación, en un plazo no mayor de quince días elaboraran y presentaran para su análisis y aprobación a la o el visitador general especializado por materia los proyectos de recomendaciones u opiniones y propuestas; en caso de que no se acredite la violación, elaboraran acuerdos de no comprobación de la queja que presentarán a estos en el periodo señalado; concluido este

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

periodo, la o el visitador general especializado por materia someterá las resoluciones a consideración y firma del Presidente.

Artículo 170. La o el Presidente estudiará el proyecto, pudiendo hacer las consultas que estime pertinentes con especialistas en el tema y procederá a emitir la resolución que proceda.

Artículo 171. Las recomendaciones, opiniones y propuestas y acuerdos de no comprobación de la queja, contendrán como mínimo los elementos siguientes:

I. Nombre de la Persona quejosa, siempre y cuando obre de manera expresa su consentimiento para su publicidad, de la servidora o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente y lugar y fecha;

II. Relación de los hechos materia de la queja y diligencias practicadas en investigación de los mismos;

III. Descripción del informe de la servidora o servidor público señalado como responsable;

IV. Enumeración y valoración de las pruebas y/o de evidencias que integran el expediente que demuestren o no la violación a los derechos humanos;

V. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a los derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;

VI. La motivación y fundamentación en la que se soporte la resolución;

VII. Los puntos de las recomendaciones u opiniones y propuestas, con motivo de la responsabilidad en que incurra la servidora o servidor público por acción u omisión y que en consideración de la CDHEG, constituyan violación a los derechos humanos. Asimismo, podrá dar vista a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la CDHEG, cuando de los hechos pudieran desprenderse conductas probablemente delictivas, y

VIII. El señalamiento de las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a derechos humanos, con base en los estándares establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley Número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero e instrumentos, criterios y jurisprudencias internacionales que contengan, además, la forma en que serán compensadas, los términos y montos, el reconocimiento de la calidad de víctima y el ingreso a los registros federal y estatal.

Las fracciones V, VII y VIII no son aplicables en los casos de acuerdos de no comprobación de la queja.

Artículo 172. Una vez que la recomendación u opinión y propuesta haya sido suscrita por la o el Presidente, se notificará de inmediato a la Persona quejosa y a la servidora o servidor público al que vaya dirigida, para los efectos que la Ley y este Reglamento establecen.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 173. Las recomendaciones u opiniones y propuestas serán públicas.

Artículo 174. La servidora o servidor público a quien se dirija una recomendación deberá responder en la forma y plazos que establecen los artículos 116.3, de la Constitución local y 92 y 94, de la Ley.

Cuando la servidora o servidor público rechace, no acepte o no cumpla las recomendaciones de la CDHEG comunicará esta situación al H. Congreso del Estado y solicitará su comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 119, fracciones III y IV, de la Constitución local.

En los casos que a la servidora o servidor público se le dirija una opinión y propuesta, dispondrá de un plazo de quince días naturales a partir de su notificación, para que responda por escrito sobre la aceptación de la misma y quince días hábiles posteriores para que presente las pruebas que demuestren el cumplimiento. La falta de aceptación o cumplimiento dará lugar a la emisión inmediata de la recomendación respectiva.

Cuando a juicio de la servidora o servidor público destinatario de la recomendación u opinión y propuesta, el plazo sea insuficiente, así lo expondrá de manera razonada a la o el Presidente, y hará una propuesta de fecha límite para acreditar su cumplimiento.

Artículo 175. Los acuerdos de no comprobación de la queja serán notificados de inmediato a la Persona quejosa, para que en un plazo de treinta días naturales a partir de la notificación ofrezca pruebas para acreditar la violación a sus derechos humanos; en el supuesto de que las presente, se reabrirá el expediente para el desahogo y valoración de estas y de acreditarse tales violaciones, se dictará la opinión y propuesta o recomendación que proceda; en caso contrario, se ratificará el acuerdo de no comprobación de la queja.

En la hipótesis de que la Persona quejosa no ofrezca pruebas, se enviará el expediente sin más trámite al archivo como asunto concluido.

Artículo 176. La CDHEG deberá dar seguimiento a las recomendaciones u opiniones y propuestas aceptadas por la servidora o servidor público, para que esta informe dentro de los plazos establecidos en el artículo 92, de la Ley, a fin de tener certeza de su total cumplimiento.

Capítulo XII De los Recursos

Artículo 177. La CDHEG remitirá a la Comisión Nacional, los recursos de queja o de impugnación que reciba, en observancia a lo dispuesto en los artículos 56 y 61, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento de Desaparición Forzada de Personas, del Recurso Extraordinario de Exhibición de Personas y del Acceso a la Información Pública

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 178. Respecto del procedimiento de desaparición forzada de personas y del recurso extraordinario de exhibición de personas, se estará a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado.

Artículo 179. En todo lo relativo a las solicitudes de información, se estará a lo dispuesto por la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEXTO DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Del Premio Estatal de Derechos Humanos "Juan Alarcón Hernández"

Artículo 180. Para reconocer a aquellas personas que se han distinguido por su trabajo a favor de la protección, promoción y difusión de los derechos humanos en nuestro Estado, la CDHEG entregará el premio estatal de derechos humanos "Juan Alarcón Hernández".

Artículo 181. El premio consistirá en un reconocimiento y estímulo económico que determine el Consejo y serán entregados en un acto público y solemne; en el evento podrán entregarse menciones honoríficas a aquellos participantes que a criterio del Consejo merecieran este reconocimiento.

Artículo 182. La CDHEG emitirá una convocatoria pública a la sociedad guerrerense para invitar a participar en el premio estatal de derechos humanos "Juan Alarcón Hernández", donde se establecerán las bases y requisitos para su participación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que fue aprobado por el H. Consejo Técnico, en sesión extraordinaria de fecha diez de abril del dos mil siete.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los expedientes que se encuentren en trámite al momento de iniciar la vigencia del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión bajo las reglas establecidas en el que se abroga, salvo que este, establezca un mejor derecho a favor de la Persona quejosa.

ARTÍCULO CUARTO. La estructura orgánica de la CDHEG a que se refiere el presente Reglamento, se irá cumplimentando conforme lo permita la disponibilidad presupuestal.

Aprobado por unanimidad de votos por el H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria del veintidós de enero del año dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia los CC. Presidente, integrantes del Consejo y Secretario Técnico.

Lic. Ramón Navarrete Magdaleno.
Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Nancy Bravo Gómez.
Consejera.
(Rúbrica)

Lic. Manuel García Guatemala.
Consejero.
(Rúbrica).

Lic. Víctor Manuel Castrejón Huicochea.
Consejero.
(Rúbrica).

Lic. Ángel Miguel Sebastián Ríos.
Secretario Técnico.
(Rúbrica).